

**BOLSA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE MARZO DE 1922**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HCY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 4/3	CAMBIOS DE HOP	
Fecha	C/c		0/3	0/0	Fecha	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> <i>(21 Agosto de 1913)</i> <i>A la contada.</i>					<b>ACCIONES</b>				
20-3-922	60,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,45 y 50	20-3-922	531,00	Banco de España.....	500	538,00			
20-3-922	60,00	» E, de 25.000 »	69,45	20-3-922	275,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500	287,00 y 260,00			
20-3-922	60,00	» D, de 12.500 »	69,40 y 50	20-3-922	278,00	Banco Hipotecario de España...	500	273,00			
20-3-922	60,00	» C, de 5.000 »	69,25 85 y 50	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250	90			
20-3-922	60,00	» B, de 2.500 »	69,25, 30, 35 y 50	17-3-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
20-3-922	60,40	» A, de 500 »	69,40, 50 y 80	16-3-922	128,50	Banco Español de Crédito.....	250	120,00			
20-3-922	71,30	» G, de 100 »	72,00, 71,50 y 72,00	20-3-922	303,00	Unión Española de Explosivos...	100	303,00			
20-3-922	71,30	» H, de 200 »	72,00, 71,50 y 72,00	16-3-922	65,00	Sociedad Gral. Azu. (Preferentes)	500	65,00			
20-3-922	60,00	En series diferentes.....		20-3-922	32,50	carera España... (Ordinarias..)	500	32,50			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillad.</i>			22-3-922	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
20-3-922	85,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75	20-3-922	302,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	301,50	pesetas.		
20-3-922	85,20	» E, de 12.000 »	85,75	20-3-922	302,00	Idem Norte de España.....	465	302	id.		
18-3-922	85,75	» D, de 6.000 »	86,00	20-3-922	220,50	B.º Español del Rio de la Plata.	100 pesetas	220,50	id.		
18-3-922	86,00	» C, de 4.000 »	86,00			<b>OBLIGACIONES</b>			Interés anual por 100.		
18-3-922	86,90	» B, de 2.000 »	86,00	20-3-922	319,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	810,50		
20-3-922	86,25	» A, de 1.000 »	86,00	20-3-922	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	90,80		
18-3-922	86,00	» G, de 100 »	85,50	20-3-922	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00		
18-3-922	86,00	» H, de 200 »	85,50	20-3-922	106,25	Idem id. id.....	500	6	106,20 y 20		
17-3-922	86,70	En series diferentes.....	86,00	17-3-922	73,50	Sociedad Gral. Azu.º España...	500				
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			18-3-922	89,90	F. C. M. Z. A. Va. (Serie A.)	500	5		
10-3-922	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		14-3-922	76,25	Madrid a Arisa.....	500	4 1/4			
11-3-922	85,75	» D, de 12.500 »		28-2-922	60,50	Idem Norte de España.....	500	3	70,25		
20-3-922	85,75	» C, de 5.000 »		14-1-922	57,50	ña, Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3			
20-3-922	85,75	» B, de 2.500 »		19-10-921	56,25		500	3			
20-3-922	85,75	» A, de 500 »		18-5-921	75,00		500	3			
17-3-922	85,75	En series diferentes.....		18-11-920	32,00		500	3			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			9-1-922	12,26		500			
16-3-922	93,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		20-3-922	72,26	ayuntamiento de Madrid					
20-3-922	93,75	» E, de 25.000 »	93,75	25-2-922	30,00	Obligaciones.....	500			72,25	
18-3-922	93,75	» D, de 12.500 »	93,75	20-3-922	84,00	Exploaciones del Interior.....	500				
10-3-922	93,90	» C, de 5.000 »	93,75	18-3-922	81,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
20-3-922	94,00	» B, de 2.500 »	94,10	11-3-922	92,50	Idem id. 1918.....	500				
20-3-922	94,00	» A, de 500 »	94,10			Cédulas del Ensanche.....	500				
18-3-922	93,75	En series diferentes.....	93,75								
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>							<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>		
18-3-922	93,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 57,95 pesetas por 100 francos.—50.000 a 58,10.			
18-3-922	93,50	» E, de 25.000 »	93,65					Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 28,19 pesetas cada una.—2.000 a 28,18.—2.000 a 28,17. 4.000 a 28,15.			
18-3-922	93,80	» D, de 12.500 »	93,65					Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,42 pesetas cada uno.			
20-3-922	93,75	» C, de 5.000 »	93,65					Berlín, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 2,80 pesetas por 100 marcos.—200.000 a 2,80.—400.000 a 2,26.			
20-3-922	93,80	» B, de 2.500 »	93,65								
20-3-922	93,75	» A, de 500 »	93,60 y 85								
20-3-922	93,80	En diferentes series.....	93,85								
						<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					
						4 por 100 perpetuo al contado.....		599,200			
						Idem fin corriente.....		50,000			
						Idem fin próximo.....		50,000			
						4 por 100 amortizable.....		105,000			
						5 por 100 amortizable.....		6,500			
						Acciones del Banco de España.....		40,000			
						Idem del Banco Hipotecario.....		7,000			
						Idem de la Arrendataria de Tabacos..		4,500			
						Arucajera.—Preferentes.....		5,500			
						Idem.—Ordinarias.....		16,000			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...		25,000			
						Idem id. al 6 %.....					

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Marzo de 1922.

Todo el Occidente de Europa se halla sometido al influjo de una perturbación atmosférica cuyo núcleo principal está colocado al Oeste de Portugal.

Llueve por casi toda España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguil-

las, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Poca variación del tiempo reinante. Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 20 DE MARZO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud. 637 ms.)

Hora	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup>	Termómetro en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
1	699,4	6,1	94	»	0=Calma.....	0,5	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 14,2
7	699,6	6,7	95	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 2,2
13	698,5	11,8	60	S. ....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 0,2
18	696,7	10,2	70	SW.....	0=Calma.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 118

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

##### SECCION DE MATERIAL.—NEGOCIADO 5.º

El día 15 del mes de Abril próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores o entidades nacionales, para contratar la electrización del Arsenal de La Carraca.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publicarán en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho diario, Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Barcelona y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao. También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado

de una peseta (clase octava), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, un metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000).

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Jefe del Negociado (ilegible).—Visto bueno, El general Jefe de la Sección, Salvador Buhigas.

S—311

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio 66.176 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Pomento, número 2, el suministro de huevos de gallina a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hos-

picio) durante el año económico de 1922-1923, cuyo importe se calcula en 66.176 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará los huevos, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1922-23, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos, los pedidos que se formen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, conforme determina la condición 12.

3.º Los huevos de gallina serán frescos, de regular tamaño y peso de cinco kilogramos trescientos gramos el ciento.

4.º Si no reuniesen los huevos las condiciones prevenidas, a juicio del Director del Establecimiento respectivo, el contratista los sustituirá por otros que las reúnan, en el plazo que la Dirección le marque, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose al contratista a reponer aquella en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del ciento de huevos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de veintidós pesetas el ciento ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se aborará por

irregularidades venidas en la Depósito de fondos provinciales.

8.º El género se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza, cuando no, las entregas en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El pliego en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, cuyo efecto podrá hacer, precintando o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anterior del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de los

dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, añadiéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lazo que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociato en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada

Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento".

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interesa, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación especial por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los

licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A segunda el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, impulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de pliegos presentados, dando lectura en esta vez a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se enlince o rematada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero habiendo constado, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecho la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario anteriormente del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá otorgar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisionales de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración,

si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimoquarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.308 pesetas con 80 céntimos.

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a tres y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

18. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, resguardar el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

19. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Podrán concurrir a esta subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

21. No se admitirán proposiciones que presenten mejoras de cual no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen inhabilitados legalmente.

22. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se resimará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

25. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primero, con apercibimiento, y después con multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda podrá rescindir el contrato si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

26. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se estableyeran en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de huevos de gallina que

se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1923 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Firma y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Aguirre.—El Diputado Secretario, José de la Fuente. S.—294

Subasta de más de 25.000 psetas.—  
Importe de este servicio 69.235,60 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 28 de Febrero de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Abril a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento número 2, el suministro de carbón de cok, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1922-1923, cuyo importe se calcula en 69.235,60 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista suministrará el carbón de cok sin limitación de cantidad durante el año económico 1922-1923, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, adquiriéndose a su cuenta de la fianza cuando se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición 20.

3.ª El carbón de cok será fabricado en Asturias, de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Berthier), de 15 a 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.ª Si no reuniese el carbón las condiciones provenientes a juicio del Director del Establecimiento respectivo, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no verificarlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer aquélla en un plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio de cada tonelada de carbón será el que queda fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 122 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento designado al efecto,

9.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato dentro de los cinco días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º de la subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de inscribirse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tal fin en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del

pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiere que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le correspondiere respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja res-

fectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las Juntas Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del resguardo presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades después de confrontar lo que aparece y frente del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia, el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

7.ª Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a

los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del artículo 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que están conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante

quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimotercera del artículo 17.

14.ª La décimocuarta del mismo artículo 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para formar parte en esta subasta importa pesetas 3.461,78.

12.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

13.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olazaga.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las

formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ella dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulta, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que hubiese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existiendo graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1923 para el consumo en los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Alfonso Díez Agoro.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

S—295

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 17 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para adquirir ocho camiones automóviles destinados al transporte de carnes desde el nuevo Matadero a las carnicerías y otros puntos de consumo. El mencionado concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

#### Exigencias.

1.º Objeto de este concurso.— Es objeto de este concurso la adquisición de ocho camiones automóviles destinados al transporte de carnes desde el Nuevo Matadero a las carnicerías y otros puntos de consumo. La carga máxima útil será de 5.000 kilogramos. El precio tipo se fija en 25.000 pesetas.

2.º Motor.—De explosión, de cuatro cilindros y de la potencia necesaria que permita obtener con la carga señalada y en terreno horizontal una velocidad de 30 kilómetros por hora, no debiendo ser su consumo de esencia en estas condiciones superior a 300 gramos por caballo-hora.

El encendido se hará por magneto de alta tensión y el carburador de los más perfeccionados.

Refrigeración por bomba y termosifón.

Engrase automático.

Tendrá tres velocidades y marcha atrás, siendo la máxima de aquella de 30 kilómetros por hora.

Todos los órganos serán accesibles y fácilmente desmontables.

3.º Bastidor.—De acero estampado, montado sobre ballesas de resistencia adecuada.

Ruedas de acero forjado, con bandajes macizos, de goma, doble en las de atrás, de fácil montaje, y una completa de repuesto.

Los frenos serán dos: uno de pedal y otro de mano.

Dirección irreversible.

Erganchos en la parte anterior y posterior del bastidor para remolcar o ser remolcado en caso de avería.

4.º Carrocera.—Será cerrada y estará constituida por formas robustas de madera, colocadas a 0,50 metros de distancia y cada una de las cuales deberá resistir en su centro, sin sufrir deformación, una carga de 1.000 kilogramos.

Sus dimensiones interiores serán aproximadamente: largo, 2,80 metros; ancho, 1,70, y alto, 2,50.

Las formas serán forradas exte-

riormente, en los costados hasta una altura de dos metros, por chapa de hierro de 4 m/m. de espesor y en su parte superior, de madera recubierta con lona impermeabilizada.

En el interior se forrarán por completo con madera recubierta de chapa de hierro galvanizada, de 0,5 m/m. de grueso, quedando entre la chapa exterior y esta madera un espacio de un espesor igual al grueso de la forma, que servirá de aislante a los efectos de la temperatura exterior.

En la parte superior de la caja y en toda su longitud llevará persianas de unos 0,20 metros de altura.

El frente de la caja estará también forrado de chapa por su parte exterior y de madera con chapa galvanizada por lo interior, debiendo quedar una distancia entre ambos ferros de 50 m/m.

En su parte superior estará también provisto de persianas.

La parte posterior llevará dos puertas, que al abrirse dejarán libre la anchura total de la caja, y quedarán en prolongación de los costados de la misma. Estas puertas estarán formadas por un fuerte bastidor de madera, forrado en la misma forma indicada anteriormente para los costados y frente, y con las persianas correspondientes.

La altura de la cara superior del piso del coche sobre el suelo, estando vacío, no será superior a 0,50 metros. Además, y con objeto de facilitar el acceso, se dispondrá un tablero provisto de distoneras en sentido transversal, que servirá de rampa, y que por medio de guías, convenientemente dispuestas, podrá ser recogida por debajo del suelo de la caja.

Este tablero será todo lo ancho que permita la estructura de la caja y de una longitud de 1,50 metros. Todos los detalles de construcción quedan libres a elección de los concursantes.

A la altura de 1,70 metros estarán dispuestas en el interior del coche y en sentido horizontal, dos pletinas de hierro de la resistencia suficiente, que soportarán los ganchos fijos necesarios para colgar las carnes. Estos ganchos serán 12, de los cuales cinco estarán a cada lado y dos en el frente, y cuya forma y dimensiones se determinarán oportunamente, entregando a la Casa a quien se adjudique este concurso un croquis detallado para su construcción.

También se instalarán en el centro de las formas y sujeta a ellas, una varilla de la longitud de la caja, con dobles ganchos más pequeños, que también se detallarán en su tiempo.

En la parte delantera habrá una cabina con sitio suficiente para el conductor y dos mozos, y estará completamente cerrada y con cristales móviles. Los asientos y respaldos estarán forrados de pergamino.

Estarán provistos de guardabarros para las ruedas delanteras y traseras, estribos, cajas de herramientas, porta-faro, porta-fantermas de delante y atrás, porta-bid-

nes para tres de éstos y soportes para la rueda de repuesto.

En su interior estará pintado con tres capas de esmalte blanco, que pueda ser lavado perfectamente, y en su exterior de color gris claro, con el esmalte en colores y letreros, según el modelo que se indicará oportunamente.

Se entregará con cada coche un juego completo de herramientas y un gato para su elevación, y para el cual se dispondrá también el sitio necesario.

4.ª Construcción.—Los materiales empleados serán de primera calidad y las distintas partes del coche deberán resistir sobradamente los esfuerzos a que hayan de ser sometidos para su circulación por las calles de Madrid.

El concesionario se compromete a introducir todas las modificaciones que le sean señaladas por los técnicos municipales, sin derecho a reclamación de ninguna clase y siempre que sólo se refieran a detalles que no modifiquen la estructura de los coches, ni en su mecanismo ni en la carrocería.

5.ª Adjudicación y pruebas.—Para el estudio de las proposiciones presentadas, el excelentísimo señor Alcalde Presidente nombrará una Comisión, compuesta de dos señores Concejales y dos técnicos municipales, que emitirán su informe detallado, clasificando las proposiciones presentadas por orden de méritos, precio, etc. y el cual pasará a la Comisión tercera, para la formación del dictamen correspondiente.

La Casa autora de la proposición más ventajosa se compromete a presentar en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que se le haya notificado la adjudicación provisional, un coche, completamente equipado, el cual será sometido por la misma Comisión anterior a las pruebas que se detallan a continuación y comprobado que reúne en absoluto las condiciones que se señalaron en su oferta y en el presente pliego. Si las pruebas no diesen resultado satisfactorio o el coche no reuniera las condiciones señaladas, será rechazado el coche y anulada la adjudicación, sin que el concursante se considere con derecho a indemnización por ningún concepto.

En este caso se pasará a efectuar sucesivamente la misma operación con las siguientes proposiciones, o se anunciará nuevo concurso, si el excelentísimo Ayuntamiento lo considerase conveniente.

Si el modelo resultase aceptable y sólo algunos detalles hubiesen de ser modificados, se procederá a su modificación, verificándose entonces la adjudicación definitiva con todas las formalidades que al caso requiera, y el coche purchasedo quedará en poder del Ayuntamiento y servirá de tipo de comprobación para los coches restantes, que podrán ser rechazadas individualmente o en su totalidad, sin derecho a reclamación del concesionario, que se comprometerá a suministrar otros coches idénticos al modelo aceptado en un plazo inferior a un mes desde que han sido rechazados. Si no cumplie-

re este requisito, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando libre de todo compromiso el Ayuntamiento.

El plazo máximo de entrega de todos los coches, después de aprobado el modelo, es de seis meses, pudiéndose efectuar las entregas escalonadas o de una sola vez.

Las pruebas a que han de someterse los coches son las siguientes:

Deberán arrancar en plena carga sobre una rampa de 12 por 100 y recorrer 100 metros en marcha lenta sin que se produzcan recalentamientos peligrosos.

Cada freno tendrá suficiente potencia para detener la marcha del coche con su carga máxima bajando la misma rampa con motor desembragado.

Sobre terreno horizontal y en plena carga marchará a 20 kilómetros por hora.

Con pendiente de 5 por 100 la marcha será de 10 kilómetros por hora.

En calles de 12 metros de ancho podrá darse la vuelta sin el empleo de la marcha atrás.

El consumo será el señalado en la condición 2.ª.

En todas las maniobras se comprobará escrupulosamente que su marcha es silenciosa, no sólo por el motor y mecanismos, sino también por sus herrajes, balistas, frenos, etc.

Se efectuarán, además, cuantas pruebas complementarias estime conveniente la Comisión para alcanzar la certidumbre de que los coches cumplen todas las condiciones estipuladas en las condiciones anteriores.

Los gastos que ocasionen las pruebas, que durarán tres días como máximo para cada coche, serán sufragados por el adjudicatario, que deberá proporcionar el mecánico correspondiente.

Terminadas las pruebas de cada coche, será admitido con carácter provisional, que pasará a ser definitivo a los tres meses de esta recepción si no han presentado defectos de importancia. Si existiera alguno será corregido inmediatamente por la Casa contratante, apartando la recepción definitiva el tiempo necesario.

Cada día de retraso en la entrega de los coches, obligará al adjudicatario a pagar una multa de 25 pesetas diarias por coche y día.

Con cada proposición se presentarán cuantos dibujos y fotografías puedan dar idea exacta de los tipos de los coches propuestos.

Asimismo se indicarán referencias de coches de tipo semejante en servicio.

6.ª Condiciones preferentes.—A los efectos de la clasificación, se considerarán como condiciones preferentes, en igualdad de condiciones, el precio más bajo, el plazo de entrega más reducido, los mayores perfeccionamientos en el mecanismo y construcción y el menor consumo de gasolina.

7.ª Condición especial.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar a una o varias Casas el suministro de los automóviles ob-

jetos de este concurso, o declararlo desierto si así lo estimare oportuno.

8.ª Condiciones de pago.—El pago se efectuará en dos plazos iguales, el primero a la recepción definitiva y el segundo a los treinta días, a contar desde la fecha de dicha recepción.

9.ª Garantías.—La Casa adjudicataria garantiza el buen funcionamiento de los coches durante un año, comprometiéndose durante este tiempo a sustituir gratuitamente todas las piezas que se inutilicen por defecto de fabricación.

10. Plazo del concurso.—El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Marzo de 1922.—El Ingeniero industrial, A. Soriano.—El Arquitecto Director, Luis Bellón.

#### Económico-administrativas.

1.ª El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarán desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañados del resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª El precio de este concurso es el de 25.000 pesetas cada camión.

5.ª El remanente del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 20.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 20 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su fuero y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda oblig-



gado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión designada al efecto a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—  
El Secretario, F. Ruano.

S-312

#### AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Por acuerdo de esta Corporación se saca a remate, por medio de subasta pública, el arrendamiento de la exacción y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto de timbre del Estado que grava los espectáculos públicos, durante el año económico de 1922 a 1923, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este mismo Ayuntamiento en 15 del corriente mes de Marzo.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad de La Coruña, a las doce horas del sábado, 8 de Abril próximo, en la forma y con los requisitos determinados por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público en la Sección de Hacienda de la Subsecretaría de este Ayuntamiento, es el que a continuación se inserta:

*Pliego de condiciones para el arrendamiento, por medio de subasta pública, de la exacción y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto del Timbre del Estado que grava los espectáculos públicos, con excepción de lo correspondiente a las corridas de toros, novillos y becerros durante el año económico 1922-23.*

1.º Este Ayuntamiento arrienda la exacción y el producto en todo el distrito municipal de esta ciudad, con inclusión, por consiguiente, el anexo de Santa María de Oza, del recargo municipal, sobre el impuesto de timbre del Estado que grava los espectáculos públicos, según lo establecido en los artículos 8.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y 9.º del Reglamento dictado para la ejecución de la misma ley, en 29 de dicho mes y año, en las bases aprobadas que forman parte del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1921-22.

Quedan exceptuados de este arrendamiento la exacción y el producto de las corridas de toros, novillos y becerros.

No están comprendidos en esta excepción los demás espectáculos públicos que se celebren en la Plaza de Toros y que no sean exclusivamente

corridas de las expresadas en el párrafo anterior, aunque en esos mismos espectáculos se realice, como una parte de ellos, la corrida de uno o más toros, novillos o becerros.

2.º El arrendamiento se hará por medio de subasta pública, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al presente pliego de condiciones y por el término del año económico de 1922-23, es decir, desde el día 1.º de Abril de 1922, hasta el 31 de Marzo de 1923.

Si al comenzar a regir este contrato de arrendamiento, hubiese pasado algún tiempo del año económico 1922-23, se entenderá reducido en ese mismo espacio de tiempo transcurrido el término de duración del contrato, de modo que éste expirará siempre el 31 de Marzo de 1923.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 70.000 pesetas.

4.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan a este Ayuntamiento, en cuanto conduzca a la exacción legal del referido recargo del impuesto del Timbre del Estado.

El Ayuntamiento no quedará por eso privado de su derecho a ejercer la inspección oportuna, para cuidar del cumplimiento de las disposiciones que deban ser observadas y para poder resolver, con conocimiento del asunto, las cuestiones que se suscitaren con respecto a este contrato.

5.º Tendrá derecho el arrendatario a percibir directamente y hacer suyos todos los productos de dicho recargo con sujeción a los preceptos que rigen la exacción del mismo, desde el momento en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate y haya constituido la fianza, también definitiva, conforme a la condición 10 de las contenidas en el presente pliego.

6.º La cantidad total que importe el arrendamiento será pagada por el arrendatario en la Depositaria de fondos de este Municipio por mensualidades anticipadas de igual valor entre sí.

En el caso ya previsto en la condición segunda, de que al comenzar a regir este contrato, hubiese transcurrido algún tiempo del año económico de 1922-23, será rebajado el importe total del arrendamiento en la cantidad que corresponda a ese mismo tiempo, en proporción con la que se asigne al año, que será aquella en que resulte adjudicado el remate. Para determinar en tal caso la cantidad en que consista en la una de las cuotas mensuales que debe pagar el contratista o arrendatario, no se tendrá en cuenta la fracción del mes a que corresponda el día de la subasta, sino que servirá de base la suma de los demás meses completos que abarque el contrato. Y dentro del primero de estos meses completos, deberá satisfacer el arrendatario o contratista al Ayuntamiento dos cuotas mensuales: una, la del propio mes primero, y la otra, la anticipada del mes siguiente, para continuar luego en esta forma de pago, por mensualidades anticipadas, establecida en el antecedente párrafo.

7.º Si durante este contrato fuese elevado el tipo del impuesto sobre los espectáculos públicos que no sean co-

rridas de toros, novillos o becerros (lo cual haría, a su vez, elevar el producto del recargo municipal), se entenderá aumentado el importe de este contrato, y por lo tanto el de las mensualidades que sean devengadas, en la proporción correspondiente, a partir de la fecha en que empiece a regir la elevación del impuesto.

En el caso de supresión del impuesto y del recargo, o de este último únicamente, se tendrá por rescindido el contrato y se practicará la oportuna liquidación entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

8.º La subasta se ajustará a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día y a la hora que la Alcaldía designe, para lo cual se faculta, y se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, como Concejal designado por el Ayuntamiento, y de Notario, que dará fe del acto.

9.º Los licitadores, para concurrir a la subasta, habrán de depositar en la Depositaria o Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 3.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

10. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del arrendamiento que es objeto de este contrato, deberá prestar la fianza, también definitiva, que será el 20 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola, precisamente, en la Caja de este Municipio, o en la Sucursal o Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio, que se halle en vigor el día en que se constituyan las fianzas de referencia, y sean esos mismos acreedores los que hayan de consignarlas como postores o rematantes en la subasta, observándose, en cuanto con aquéllas tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

11. A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por cualquiera de los letrados del Colegio de La Coruña.

12. Las proposiciones que se presenten para optar al remate, deberán estar extendidas en papel sellado de la clase octava, timbre de una peseta, y selladas con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don N ... N ..., vecino de ..., hábito en la calle de ... número ...

dice: Que enterado del pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de los días ..., respectivamente, para el arrendamiento, por medio de subasta pública, de la exacción y del producto del recargo municipal establecido sobre el impuesto del Timbre del Estado que grava los espectáculos públicos, con excepción de lo correspondiente a las corridas de toros, novillas y becerros durante el próximo año económico de 1922 a 1923, acepta expresamente todas y cada una de estas mismas condiciones y se compromete a tomar a su cargo el referido arrendamiento, con arreglo a ellas, por la cantidad total de ... (en letra) pesetas. Esta proposición la deja asegurada con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente).

13. Conforme con lo prescrito por la citada Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta misma subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de verificarse la citación y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las horas de diez a once, de cada uno de los días comprendidos en dicho plazo.

La entrega de las proposiciones se hará bajo pliego cerrado a satisfacción del presentador, pliego que, en su anverso tendrá escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del producto de la exacción del recargo municipal establecido sobre el impuesto del Timbre del Estado que grava los espectáculos públicos en esta capital durante el año económico de 1922-23." A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tener parte en esta subasta.

Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos resguardos o depósitos respectivos no se ajusten a lo preceptuado en la condición novena, o sea que no se presenten con el correspondiente resguardo, a no ser que éste hubiere acompañado ya a otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo o certificación por el Secretario del Ayuntamiento o el empleado que le sustituya, entregando el presentador del pliego el timbre de las pesetas que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

14. En el acto de la subasta y al ganar la lectura de cada proposición, el Presidente de Mesa declarará leídas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 12, siempre que las diferencias que se produzcan, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador,

sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca mayor precio por el arrendamiento.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

15. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones a que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción.

16. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo, como se dispone en la condición 10, y concurrirá en el día que se le señale al otorgamiento de la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que no podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos que a esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

18. El contrato se celebrará celebrado a riesgo y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir éste alteración del precio o rescisión. Se entenderá siempre a salvo lo previsto para el caso de aumento o supresión del impuesto en la condición 7.ª de las que constituyen el presente pliego.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la ya citada Instrucción.

20. Son de la exclusiva cuenta y cargo del contratista o arrendatario cuantos gastos, diligencias y servicios sean necesarios o convenientes para la exacción del recargo municipal a que se refiere el contrato. Lo son igualmente los gastos de inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; los de contribuciones, arbitrios o impuestos establecidos o que llegaren a establecerse, cualquiera que sea su clase; los notariales de la subasta, los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella que debe entregar al Ayuntamiento, los de reintegro del papel que

se invierta en el expediente y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

21. Si el contratista no cumpliera con la obligación que le impone la condición 6.ª de pasar a los fondos de este Ayuntamiento por anticipado, el importe de cada mensualidad, incurrirá en la multa, que habrá de ser exigida, de 50 pesetas por cada uno de los días que demore el pago, a partir del día 1.º inclusivo del mes cuya cuota o mensualidad debiera haber satisfecho ya.

En el caso de que esta demora llegue a diez días y, por lo tanto, la multa a 500 pesetas, el Ayuntamiento, sin más trámite ni diligencia, podrá declarar rescindido el contrato a perjuicio del contratista, con los efectos atribuidos a esta declaración por el artículo 24 de la Instrucción antes indicada.

Además, una vez llegado el día 15 de cada mes sin que la mensualidad correspondiente al mismo hubiese sido pagada al Ayuntamiento por el contratista, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidos por funcionarios de la Administración municipal los despachos de venta de entradas y localidades de espectáculos públicos para exigir y cobrar el recargo del impuesto del Timbre del Estado.

Cuando la Alcaldía usare de esta facultad deberá decretar la suspensión de los derechos del contratista, mientras no se adopte resolución definitiva sobre el asunto, y esa suspensión la hará notificar, no sólo al propio interesado, sino también a los empresarios de los espectáculos sujetos al pago del impuesto.

El contratista no tendrá derecho a las cantidades que, como importe del recargo del Timbre, hubieren sido intervenidas por los funcionarios de este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los dos párrafos precedentes, aun cuando no llegare a declararse la rescisión del contrato, sino que tales cantidades ingresarán en los fondos de este Municipio.

Cualesquiera otras faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del contratista dará lugar a la imposición al mismo de multas de 50 a 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las referidas responsabilidades.

22. La fianza o depósito definitivo será devuelto al contratista a la terminación del contrato, y después de que este interesado haya satisfecho cuantas cantidades debiera a los fondos municipales, así como cubierto todas las demás responsabilidades que por el contrato pudieran afectarle.

23. Las cuestiones que surgieran con respecto a este contrato o sobre cumplimiento o incumplimiento de sus cláusulas, rescisión o nulidad del mismo o indemnización de perjuicios serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de la Corporación, y después de agotada la vía gubernativa, por el

Tribunal que conozca de lo Contencioso-administrativo en esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º y 32 de la mencionada Instrucción.

24. En lo que no esté previsto en estas condiciones regirán como subterfugas las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan a lo prevenido en dicha Instrucción, conforme al artículo 47 de la misma.

La Coruña, 16 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde Presidente, Juan G. Rodríguez.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Joaquín Martín.  
S—313

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Oposiciones libres a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

De conformidad con lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, asiste Rectorado ha expedido con la presente fecha los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad:

Dña Saturnina Filomena Gutiérrez y González, para la Escuela nacional de niñas de Villadepalos, en Carracedelo, y

D. Rogelio Segurado Martínez, para la de niños de Gordoñello.

Los interesados, aspirantes en expectativa de destino, procedentes de las oposiciones últimamente celebradas en esta ciudad, ocupan los números 41 y 49, respectivamente, en las propuestas de los Tribunales.

Las Escuelas de referencia, ambas de la provincia de León, quedan vacantes, la primera, en 6 el actual, y la segunda, el día siguiente, y corresponden a censos de población de 957 y 1.314 habitantes.

Lo que se hace público a los precedentes efectos.

Oviedo, 13 de Marzo de 1922.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P—680

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros nacionales expedidos por este Rectorado con fecha de hoy, con el sueldo de 2.000 pesetas, en virtud de las oposiciones celebradas en el año 1920.

D. Francisco Maruenda Aznar, número 41 de la propuesta para la Escuela de Rétova, provincia de Valencia, 1.141 habitantes, ocurrida la vacante el día 3 del corriente mes.

Dña Alejandrina Selma Lloria, número 29 de la propuesta, para la Escuela mixta de Rafal, provincia de Alicante, vacante el 23 de Febrero último, censo de población 568 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia, 16 de Marzo de 1922.—  
El Rector, R. Pastor.

P—768

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Relación de los Maestros con servicios interinos pertenecientes al grupo B y C, a quienes se adjudica Escuela en propiedad de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 19 de la lista de esta Sección.—Doña María del Riu Serraseca; se le adjudica la Escuela de Salsellas, Borredá, vacante el 1.º de Marzo de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 99.—D. José María Encina y López Espinosa; la de Fogás de Fordera, vacante el 1.º de Marzo de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Barcelona, 9 de Marzo de 1922.—  
El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P—661

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestras interinas del grupo B de esta provincia a quienes se adjudica con esta fecha Escuela en propiedad, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 25 de la lista.—Doña Patrocinio González Martínez; se le adjudica Escuela en Escalera, Ayuntamiento de Vallehermoso, vacante el 20 de Noviembre de 1921.

Es tercer nombramiento.

Número 26.—Doña Carmen García Moreno; se le adjudica Escuela en Hincjosa, vacante el 5 de Marzo de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 11 de Abril de 1919.

Guadalajara, 15 de Marzo de 1922.—  
El Jefe de la Sección, J. Panero.

P—673

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA

Maestro con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 51 de la lista de esta Sección.—D. Antonio Márquez Fontalva; se le adjudica la Escuela de niños de Jarazmin Alto, anejo de Málaga, vacante en 19 de Febrero del año actual.

Málaga, 14 de Marzo de 1922.—  
El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—731

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLAR DEL ARZOBISPO

TERMINO MUNICIPAL DE LOSA DEL OBISPO

D. Félix Herráiz Salas, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villar del Arzobispo.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 4 del actual, la continuación del procedimiento de apremio que se sigue en esta oficina contra D. Miguel Marín Gaspar, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Marín Gaspar, el débito que se persigue en este expediente por el concepto expresado, más las dietas y costas, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, el cual es el siguiente:

“La concesión minera denominada “Isabel”, de mineral digno enclavada en este término municipal con una superficie de 77 hectáreas”; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Diciembre próximo y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento de esta población, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la licitación.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, remitiéndose copias de los mismos a los pueblos más próximos según costumbre.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establece con las siguientes condiciones de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la anterior providencia.

2.º Que los deudores o sus caudatarios y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiere

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

7.º Que el tipo de licitación para esta subasta, resultado de la capitalización del canon de superficie al 3 por 100 será el de diez mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos (10.266,66).

8.º El rematante queda obligado al pago de los derechos reales de la concesión del Sr. Marín, y en su caso de los derechos del Registrador de la Propiedad por la inscripción de las pertenencias mineras a favor del primitivo concesionario.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Losa del Obispo, 21 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Félix Herráez.

P—8100

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BILBAO

D. Rafael Perugorria y Herrera, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección primera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso quinto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Ignacio Cecilio Orbeagozo, exposito número 10.214, número 164 del sorteo del año 1920, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde más de diez años, de Antonio Arévalo Jambrina, esposo de Gabriela Medina Martínez, la cual crió y educó a dicho mozo, y cuyo esposo, de cincuenta y un años de edad, natural de Casaseca de Chena (Zamora), es hijo de Elías y de Isidra, y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura regular, color moreno, bigote y pelo negros, delgado y sin seña particular alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero o situación del mencionado Antonio Arévalo, que participen a esta Comisión, a los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Rafael Perugorria.

M—565

D. Rafael Perugorria y Herrera, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección primera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley de Recluta-

miento, alegada por el mozo Digno Landeta Egusquiza, hijo de Félix y de Benita, número 197 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, del hermano de aquél, llamado Pedro Landeta y Egusquiza, de treinta y cinco años de edad, natural de Santurce (Vizcaya), y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz chata y sin cicatriz o seña especial alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero o situación del mencionado Pedro, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente de la Comisión, Rafael Perugorria.

M—567

D. Rafael Perugorria y Herrera, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección primera de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de justificar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento alegada por el mozo Pascual Andrés López, hijo de Francisco y de Pilar, número 25 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, del padre de aquél, llamado Francisco Andrés Prieto, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Madrid y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura alta, sin barba, gastaba bigote, color moreno, ojos y pelo castaño, y sin marca o seña especial alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero o situación del mencionado Francisco Andrés, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Rafael Perugorria.

M—571

D. Juan Gracia Colás, Presidente de la Comisión Municipal de Reclutamiento de la Sección segunda de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Nemesio Nancelares Alcalde, hijo de Nemesio y de Amalia, número 192 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, del padre de aquél, llamado Nemesio Nancelares Ruiz, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Briones, (Lorco-

ño), y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura muy alta, sin barba ni bigote, moreno, de ojos y pelo negros, y con una cicatriz en la cabeza.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero o situación del mencionado Nemesio Nancelares Ruiz, lo participen a esta Comisión para los efectos consiguientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Juan Gracia.

M—570

D. Juan Arrugaeta Díez, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección tercera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Antonio Aramburu Larisgoitia, hijo de Antonio y de María, número 38 del sorteo del año 1919, me hallo instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, del padre de aquél, llamado Francisco Aramburu y Berrástegui, de cuarenta y nueve años de edad, natural de San Miguel de Basauri, y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura alta, barba rubia, pelo negro, ojos negros, sin seña particular alguna, de oficio electricista.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Francisco, lo participe a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Juan Arrugaeta.

M—572

D. Juan Arrugaeta Díez, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección tercera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso noveno del artículo 89 de la ley de Reclutamiento alegada por el mozo Manuel Tolosa Herradorrena, número 108 del sorteo del año 1921, hijo de Isidro y de María, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, del padre de aquél, llamado Isidro, de sesenta y un años de edad, natural de Trucios (Vizcaya), y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Estatura regular, color moreno grueso, sin barba; señas particulares: una pierna rota, sin poder andar cuál de las dos es.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencio-

nada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Isidro Tolosa Llaguno, lo participe a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Juan Arrugaeta.

M-569

D. Juan Arrugaeta Díez, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección tercera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Ramón Fiellesdán Cueto, hijo de Ramón José y de Isabel, número 350 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, del padre de aquél, llamado Ramón José Fiellesdán Álvarez, de cuarenta y un años de edad, natural de San Pedro de los Arcos (Oviedo), y cuyas circunstancias personales son las siguientes:

Alto, delgado, moreno, falto de dos dientes medios superiores, labios abultados y ojos negros, siendo su oficio el de calderero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Ramón José, lo participe a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Juan Arrugaeta.

M-568

D. Juan Arrugaeta Díez, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección tercera de esta ilustre villa.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso segundo del artículo 89 de la ley de Reclutamiento alegada por el mozo David Bustillo Totoricaguena, hijo de Juan Antonio y de Dominga, número 224 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de los hermanos de aquél llamados Victoriano, Hipólito, Nicolás y Antonio, de cuarenta y uno, treinta y seis, treinta y cinco y treinta años de edad respectivamente, los cuatro solteros, naturales de Bilbao y de profesión labradores, cuyas circunstancias personales son las que siguen:

Victoriano Bustillo Totoricaguena, estatura alta, sin barba (un poco bigote), color bajo, pelo y ojos castaños, nariz regular, constitución buena, delgado de cuerpo y de complexión y un año de edad, sin cicatriz ni seña particular alguna.

Hipólito Bustillo Totoricaguena, estatura regular, ojos y color del pelo castaños, tez morena, con bigote, de treinta y seis años de edad,

y sin cicatriz ni marca especial alguna.

Nicolás Bustillo Totoricaguena; estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, tez morena, de unos treinta y cinco años de edad y sin seña particular de ninguna clase.

Antonio Bustillo Totoricaguena, estatura alta, muy delgado de cuerpo, tez morena, ojos y pelo castaños, de treinta años de edad, y sin seña especial alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación de los mencionados Victoriano, Hipólito, Nicolás y Antonio, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Bilbao, 6 de Marzo de 1922.—El Presidente, Juan Arrugaeta.

M-566

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible número 8.855 de pesetas nominales 20.000, en títulos de obligaciones del Tesoro al 5 por 100, constituido en esta Sucursal el 24 de Mayo de 1921 a nombre de don Fortunato Silvio Incio y doña María Iglesias e Iglesias, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia para que aquel que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio (12 de Marzo de 1922), según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 16 de Marzo de 1922.—El Secretario, Enrique Bala.

X-707

SOCIEDAD ANONIMA "SAN GONZALO"

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, el día 2 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, se celebrará la Junta general ordinaria de esta Sociedad en el domicilio de la Gerencia, calle de la Princesa, número 77, entresuelo, de esta Corte.

Hasta el día 1.º se admitirán en el mismo las acciones o resguardos bancarios, sin cuyo requisito no puede concurrirse a la misma.

Madrid, 20 de Marzo de 1922.—De orden del Presidente: El Director Gerente, Julio Peña y Martín.

Y-701

BANCO DE TORTOSA

Resumen del Inventario-Balace en 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO	Pesetas.
Caja .....	792.465,59
Cartera:	
En efectos comerciales. 1.444.999,60	
En valores .. 2.942.568,99	
	4.387.568,59
Cuentas de crédito con garantía .....	922.483,25
Deudores de moneda extranjera .....	36.913.859,72
Mobiliario .....	48.733,70
Gastos de instalación.....	55.294,85
Immuebles .....	8.500,00
Corresponsales deudores. 2.162.919,64	
Cuentas corrientes de deudoras .....	50.498,46
Deudores por efectos al cobro .....	195.638,29
Cuentas transitorias .....	93.712,83
Varios deudores.....	305.580,03
	45.937.254,92
Valores nominales.—Depósitos .....	6.986.303,95
	52.923.558,87

PASIVO

Capital .....	2.500.000,00
Fondo de reserva .....	182.367,67
Caja de economías:	
A vista .....	606.882,23
A plazo.....	1.233.380,00
	1.840.262,23
Cuentas corrientes acreedoras .....	2.045.501,31
Acreedores de moneda extranjera .....	36.928.487,82
Corresponsales acreedores .....	645.338,61
Acreedores por efectos al cobro .....	201.456,49
Cuentas transitorias .....	95.261,94
Varios acreedores .....	1.261.422,40
Ganancias y pérdidas .....	237.156,75
	45.937.254,92
Valores nominales.—Depositos .....	6.986.303,95
	52.923.558,87

D. Arturo Vilas Pedro, Administrador del Banco de Tortosa.

Certifico: Que el anterior Balance es copia exacta del aprobado por la Junta general de accionistas celebrada ayer, Tortosa, 27 de Febrero de 1922.—A. Vilas.

X-727

CLAUDIUS ASH AND SONS

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Plaza del Angel, número 21, principal, de esta Corte, el día 31 de los corrientes, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el Balance cerrado en 31 de Diciembre último, deliberar y acordar sobre la Memoria y proposiciones

que presenten el Consejo de Administración y los Accionistas asistentes.

Madrid, 3 de Marzo de 1922. — El Secretario, Juan García Coca. X—730

**BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRESTAMOS**

Inventario Balance general desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.535.912,57
Cartera.....	9.328.736,29
Mobiliario y material.....	42.636,80
Diversos deudores.....	1.035.387,55
Operaciones de valores a plazo.....	164.795,40
Anticipo de dividendo.....	53.677,50
Corresponsales nacionales deudores.....	2.875.003,21
Inmuebles y propiedades.....	651.787,80
Beneficiarios y efectos al reembolso.....	335.834,37
Cuentas corrientes y créditos con garantía.....	3.036.720,33
Accionistas.....	2.803.000,00
Cuentas deudoras por moneda extranjera (nominal).....	39.437.925,45
Valores en depósito (nominal).....	24.916.815,42
<b>Pesetas.....</b>	<b>87.101.162,59</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva.....	500.000,00
Cuentas corrientes.....	2.869.770,67
Caja de economías.....	6.788.161,66
Dividendos a pagar.....	2.605,25
Obligaciones y efectos a pagar.....	739.318,26
Operaciones de valores a plazo.....	45.043,00
Corresponsales nacionales acreedores.....	1.340.253,30
Diversos acreedores.....	5.110.788,19
Beneficio del presente ejercicio.....	229.843,13
Beneficio del anterior.....	69.578,24
<b>Cuentas corrientes en moneda extranjera (nominal).....</b>	<b>39.437.925,45</b>
<b>Depositantes de valores (nominal).....</b>	<b>24.916.815,42</b>
<b>Pesetas.....</b>	<b>87.101.162,59</b>

Reus, 31 Diciembre de 1921. — El administrador,

Antonio Civillés y Marca, Secretario del Banco de Reus de Descuentos y Prestamos;

Certifico: Que el Inventario-Balance que antecede fue aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el día 5 del corriente mes.

Y para que conste, firmo el presente certificado con el visto bueno del señor Presidente de turno y el sello de la Sociedad, en Reus, a 22 de Febrero de 1922.—Visto bueno, el Presidente de turno (flexible). X—725

**CREDITO BALEAR**

Su situación en 31 Diciembre de 1921

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	9.250.396,62
Valores en cartera.....	31.206.453,61
Cuentas corrientes garantidas.....	11.248.757,87
Idem especiales.....	3.889.420,42
Idem condicionales.....	945,00
Corresponsales deudores.....	91.925.278,10
Inmuebles (Edificios de la Central y Sucursales).....	305.869,61
Varias cuentas corrientes.....	5.102.564,94
Acciones.....	3.394.759,00
Dividendos de beneficios (anticipados).....	111.260,00
<b>.....</b>	<b>156.132.707,17</b>
<b>NOMINALES</b>	
Depósitos de valores.....	99.563.359,29
<b>.....</b>	<b>255.696.066,46</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	6.500.000,00
Fondo de reserva.....	1.725.000,00
Fondo de estatutos.....	73.750,01
Cuentas corrientes ordinarias.....	5.764.205,26
Idem condicionales.....	88.998.077,74
Imponentes en Caja de Ahorros.....	6.305.711,74
Idem de depósitos.....	31.251.899,77
Corresponsales acreedores.....	211.416,30
Dividendo de beneficios (pendientes de pago).....	30.453,00
Varias cuentas acreedoras.....	15.217.959,05
Sobrantes de ejercicios anteriores.....	100.243,69
Beneficio resultante.....	853.998,51
<b>.....</b>	<b>156.132.707,17</b>
<b>NOMINALES</b>	
Acreedores por depósitos de valores.....	99.563.359,29
<b>.....</b>	<b>255.696.066,46</b>

El Jefe de oficina, José M. Madico.  
El Presidente, Juan Aguiló. X—728

**LUCERO**

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán el día 31 del corriente mes, a las once y media de la mañana la primera, y una de la tarde la segunda, en el domicilio social, Serrano, número 9.

La primera de dichas reuniones es para tratar del balance, cuentas y Memoria del ejercicio 1921, y la segunda para modificación de los Estatutos.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a voz y

voto han de depositar las acciones con cinco días de anticipación al día de la celebración de la Junta, en la caja social.

Las horas designadas para el examen de libros y documentos son de seis a siete de la tarde.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.— El Director-Secretario, Diego La Rosa. X—735

**LA PREVISION AGRICOLA (S. A.)**

Se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 9 de Abril próximo, con arreglo a los Estatutos sociales, y cuya reunión se celebrará en el domicilio social actual, en esta Corte, calle de Francisco Rojas, número 3, entre suelo, derecha, con arregio al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1.º Situación de la Sociedad y acuerdos pertinentes.

2.º Confirmación o revocación de acuerdos anteriores.

3.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los Accionistas.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.— El Consejero-Asesor, José Alard. X—734

**MINAS DE CASTILLA LA VIEJA Y JAEN (S. A.)**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Almirante, 12, el día 8 de Abril próximo, a las diez de la mañana.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta, los Sres. Accionistas deberán depositar diez acciones, como mínimo, según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, antes del día 3 del citado mes de Abril.

En España: En el domicilio social, calle del Almirante, 12, Madrid, o en el Banco Español de Crédito.

En Francia y otros países: En el Crédit Lyonnais y en sus Agencias.

Para los Sres. Accionistas que tengan depositadas sus acciones en otros Bancos o en alguna dependencia del Estado, con anterioridad al día 3 de Abril, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.— El Presidente del Consejo, León Gocagne. X—726

**SOCIEDAD "HIDRAULICA SANTI LLANA"**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la junta general ordinaria, a los fines determinados en el artículo 23, para el día 10 del próximo mes de Abril, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletas, número 17.

Para la asistencia a la junta, deberán los señores Accionistas depositar en la Caja social sus acciones, de diez a doce de la mañana, antes del día 6 del citado mes de Abril, entregándoseles, a más del resguardo de depósito, la tarjeta de asistencia.

Madrid, 22 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, El Duque del Infantado.  
X-744

#### CONGRESOS DE LA NUEVA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance-inventario del ejercicio de 1921.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance-inventario, en el domicilio de la Sociedad, San Mateo, 22 duplicado, todos los días laborables, desde las quince hasta las diez y ocho, a partir del 22 del actual.

Según el artículo 21 de los Estatutos, para poder asistir a la junta deberán los señores Accionistas depositar en las Cajas de la Sociedad un número de acciones que no sea inferior a 50, y cuyos depósitos se admitirán hasta las diez y ocho del día 30 del presente mes.

Madrid, 18 de Marzo de 1922.—Por el Consejo de Administración, C. de Barbería.  
X-740

#### SOCIEDAD ANONIMA "IBERIA CONCESIONARIA" EN LIQUIDACION

Se convoca a junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad para el día 31 del actual, a las seis de la tarde, en la casa número 43, cuarto tercero, de la Carrera de San Jerónimo, de esta Corte.

El objeto de la junta consiste en dar cuenta de la gestión del Consejo de Administración durante el plazo transcurrido desde el 31 de Marzo de 1921 hasta la fecha citada y del balance y cuentas.

Para asistir a dicha junta es necesario depositar, por lo menos, cinco acciones, o los resguardos que acrediten su depósito en algún establecimiento de crédito. Aquellos depósitos podrán efectuarse, de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el 25 del corriente, en la casa citada.

Madrid, 18 de Marzo de 1922.—El Presidente, Guillermo Pozzi.  
X-743

#### "DIANA", FABRICA DE GASTUCCOS DE GAZA

AZACANES, NUMERO 9.—TOLEDO.  
De conformidad con el apartado C del artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Accionistas de la misma a junta general reglamentaria, que tendrá lugar en el domicilio del Director-Gerente

(Miradero, número 43) el día 30 de los corrientes, a las siete de la tarde.

Toledo, 21 de Marzo de 1922.—El Director-Gerente, Elías de Montoya.  
X-744

#### SOCIEDAD ANONIMA "EL AGUILA"

FABRICA MODELO DE CERVEZA Y DE HIELO MADRID

*Aumento de capital.—Emisión de 3.000 acciones de pesetas 500 nominates.*

En cumplimiento del acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria celebrada el 25 de Febrero próximo pasado, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que desde el 1.º de Abril próximo hasta el día 30 del mismo se procederá, contra el pago de 250 pesetas por cada título, más los resguardos correspondientes, a la entrega de los recibos provisionales, mediante la presentación de las acciones o resguardos de los Bancos en donde están depositadas aquéllas, a razón de una acción nueva por cada tres de las actuales.

Los señores Accionistas que posean una o dos acciones pueden reunirse con otro que se halle en el mismo caso, para formar grupo de tres con derecho a que se les adjudique una de las nuevas.

El derecho a recoger los títulos vence el día 30 del citado mes de Abril, devengando el interés legal por demora en los pagos que no se hayan verificado dentro de la primera fecha establecida.

Las horas para efectuar la operación serán de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, en el domicilio social, calle del General Laoy, número 33. La entrega de los títulos definitivos se avisará oportunamente.

Madrid, 20 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Aragón.  
X-737

#### SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, según previene el artículo 31 de los Estatutos, convocar a junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 10 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8, primero, para discutir y aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1921.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo a los artículos 32 y 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la junta, 50 acciones, cuando menos, bien en rama, bien en resguardos de depósitos constituidos en un Banco, y acreditar la propiedad de los títulos con tres meses de anterioridad a la fecha señalada para la junta.

El derecho de asistencia podrá delegarse, en otro Accionista que haya constituido depósito, mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la junta.

transcurridos dichos plazos, y en cumplimiento de los Estatutos, la Secretaría no admitirá depósitos ni formará nota de las delegaciones.

Los señores Accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el artículo 32, reunirse a cobrar la representación de sus acciones, 50 a lo menos, a uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan constituido depósito en la Caja de la Sociedad podrán recoger su tarjeta de entrada a la junta con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.  
X-738

#### SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL

*Obligaciones privilegiadas hipotecarias de la línea de Plasencia a Astorga emisión de 1894.*

Se anuncia, para conocimiento de sus portadores, que, a partir de su vencimiento, se pagará el cupón número 58, de 1.º de Abril de 1922, por su nominal de 10 pesetas, de las cuales se deducirán 0,665 pesetas por impuestos de Utilidades y Timbre, quedando un líquido a pagar de 9,335 pesetas por cupón.

El Consejo de Administración informa a los señores obligacionistas de la serie expresada que, con fecha 1.º de Abril próximo, se procederá al sorteo de 243 obligaciones. De ellas, 47 pendientes de pago del cuarto sorteo, 152 correspondientes a los sorteos quinto, sexto y séptimo, y 44 por cuenta del octavo, que habrán de celebrarse en el domicilio social, calle de Villalar, número 1, el sábado 1.º de los corrientes, a las once de la mañana; por si desean hacer uso del derecho de asistencia a dicho acto.

Tanto la numeración correspondiente al cuarto sorteo como a los demás indicados, se publicará en la Gaceta de Madrid, y su importe se abonará desde 1.º de Abril próximo, por el Banco Español de Crédito, Alcalá, 22, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de los impuestos vigentes, dejando de devengar interés desde 1.º de Abril de 1922.

Madrid, 20 de Marzo de 1922.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Barito Alonso de Villapadierna.

#### Obligaciones Madrid, Cáceres, Portugal de interés variable.

Se pone en conocimiento de los portadores de las domiciliadas que, a partir de su vencimiento, se abrirá en España el pago del cupón número 52 de 1.º de Abril de 1922, a razón de 4,4714 pesetas, de las que se deducirán 0,368552 por impuestos españoles, quedando un líquido a pagar de 4,102848 pesetas por cupón.

Los portadores de las mismas obligaciones no domiciliadas pagarán, además, los impuestos franceses, por lo que quedando 2,958 pesetas líquidas.

Además, se advierte a los portadores de obligaciones, domiciliadas y no domiciliadas, que, con fecha 1.º de Abril próximo, se procederá al reembolso a la par de 179 obligaciones, conforme con lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Convenio de Acreedores y correspondientes a los sorteos noveno y décimo, cuya numeración ordenada es la que sigue:

1.836 a 1.840, 1.941 a 1.945, 2.006 a 2.010, 2.204 y 2.205, 3.111 a 3.115, 42.281 a 42.285, 45.851 a 45.855, 46.091 a 46.095, 24.216 a 24.220, 26.456 a 26.460, 29.021 a 29.025, 30.301 a 30.305, 32.941 a 32.945, 40.706 a 40.710, 41.684 a 41.688, 42.141 a 42.145, 50.561 a 50.565, 52.191 a 52.195, 66.376 a 66.380, 67.916 a 67.920, 68.001 a 68.005, 70.890, 73.806 a 73.810, 81.651 a 81.654, 86.581 a 86.585, 86.686 a 86.690, 91.191 a 91.195, 101.216 a 101.220, 106.406 a 106.410, 109.350, 114.191 a 114.195, 114.511 a 114.515, 114.976 a 114.980, 118.726 a 118.730, 121.101 a 121.105, 121.466 a 121.470, 128.256 a 128.260, 136.501 a 136.505, cesando de devengar interés desde 1.º de Abril de 1922.

De las 500 pesetas por título, se deducirán los impuestos vigentes.

Los establecimientos encargados del pago son: el Banco Español de Crédito, en Madrid, y la Sociedad anónima Arnús Gari, en Barcelona.

Madrid, 20 de Marzo de 1922.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Ramón Alonso de Villapadierna.

X—729

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Enero último, sancionado por la Junta municipal en 28 del mismo el Presupuesto extraordinario de pesetas 29.500.000 para pago de obligaciones urgentes de obras contratadas y servicios sanitarios, y la emisión dentro del mismo de un empréstito de 15.000.000 de pesetas, en obligaciones denominadas "Empréstito de la Villa de Madrid de 1922", se hace saber al público:

1.º Que dicha emisión estará representada por 30.000 obligaciones al portador de 500 pesetas nomina-

les que llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1922, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1.º de Abril.

Las obligaciones llevarán estampadas al verso el cuadro de amortización y las bases generales de la emisión del empréstito y contendrán 40 cupones.

2.º Las obligaciones devengarán el interés de 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre).

3.º Serán amortizadas a la par en un período máximo de diez años, que comenzará a contarse desde el ejercicio de 1922-23.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos anuales que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, el primer día hábil de la segunda quincena del mes de Marzo.

A este efecto se formarán series de diez obligaciones, comprendiendo cada una de aquellas los números de la decena que termina con el de la serie agregando un cero; teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Las obligaciones que permanezcan sin negociar no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

4.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

5.º El Excmo. Ayuntamiento afecta a esta operación, como garantía, la que en general corresponde a las restantes deudas consolidadas, o sea el producto de todos los arbitrios, impuestos y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado y el de todos sus bienes muebles e inmuebles, y especialmente el producto de los arbitrios, autorizada su exacción por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, sobre miradores y tribunas, sobre anuncios por los escaparates, sobre rodaje o arrastre por la circulación de carruajes y caballerías de lujo particulares y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las

comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, como complemento y en equivalencia del recargo municipal autorizado sobre las contribuciones de industria y comercio.

6.º El Excmo. Ayuntamiento consignará en el presupuesto extraordinario de 1922 la cantidad correspondiente para el servicio de intereses y amortización de estas obligaciones.

7.º Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto el crédito para el servicio de esta deuda, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100 de las obligaciones en circulación, tendrán derecho a recurrir efectivamente contra el Excmo. Ayuntamiento y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la Ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Excmo. Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

8.º Los intereses y la amortización de las obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios.

9.º Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el pago del impuesto de Derechos reales en concepto de emisión o préstamo.

10. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

11. El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las obligaciones que se emitan sean consideradas como valores públicos para su admisión a la contratación oficial de la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Decreto de esta fecha, se pone en conocimiento del público, en virtud de lo que dispone el Reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio para la cotización oficial de las expresadas obligaciones.

Madrid, 20 de Marzo de 1922.

El Secretario, Francisco Ruano.

—729